



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Angie Alejandra Álzate García
Demandado:	Farle Mir Vásquez Valencia
Radicado	05001 31 10 014 2023 00276 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0668

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el Centro Zonal Nororiental del Instituto Colombiana de Bienestar Familiar, el día 23 de abril de 2010 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hija menor de edad S. V. A., representado por su progenitora Angie Alejandra Álzate García y como obligado a suministrar el señor Farle Mir Vásquez Valencia, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Angie Alejandra Álzate García, como representante de su hija S. V. A. y en contra de Farle Mir Vásquez Valencia, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **cuarenta y un millones setecientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos** (\$41'709.954,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde abril de 2015 hasta marzo del presente año, valor solicitado en las pretensiones de la demanda.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Lina Isabel Vera Palacio con cédula 1.128.268.430, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez